



ACTA 1^a REUNIÓN - CALENDARIO LABORAL 2026

En la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital en Guadalajara, a las 9:35 horas del día 17 de octubre de 2025, previa convocatoria, se reúnen:

Por la Administración:

- M^a del Pilar Alberto Lozano, Secretaria Provincial.

Por la representación de los trabajadores:

- Daniel Ventura Calabria (presidente del comité de empresa).
- Borja Martínez Ranz (secretario del comité de empresa).
- Miguel Ángel Arnao García.
- María Elena del Amo Torrubiano.

Abierta la sesión, se plantean los siguientes asuntos:

1) En relación con el calendario laboral del personal ordenanza, se acuerdan realizar las siguientes modificaciones:

Primera.- En el apartado II. A), relativo a la jornada, se acuerda suprimir el segundo párrafo, así como el cálculo del exceso de jornada. Esto se consensua tras constatar como se prevé en el VIII Convenio Colectivo y se reproduce en el calendario laboral que, el exceso de jornada que pueda producirse se determinará por resolución de la Dirección General competente en materia de función pública.

Segunda.- En el apartado B), en relación con los horarios y distribución de la jornada del personal con jornada partida, se acuerda modificar el párrafo correspondiente a las ordenanzas del edificio sede:

Donde dice: De miércoles a viernes se alternarán en horario fijo de 9:00 a 14:00, siendo el resto del horario en flexibilidad.

Dirá: De miércoles a viernes, en horario fijo de 9:00 a 14:00, siendo el resto del horario en flexibilidad.



2) Respecto al calendario laboral del personal del parque móvil de servicios generales en Guadalajara, se debaten las siguientes cuestiones:

Primera.- Tercer guion del apartado II A) en lo relativo a la compensación establecida al personal conductor encargado de parque (3^a modalidad) que preste atención telefónica durante el fin de semana.

El representante de CSIF pregunta si el tiempo de atención telefónica debe considerarse tiempo de trabajo efectivo o no. Añade que no debe compensarse con un día de compensación.

El representante de UGT entiende que la atención telefónica no es tiempo de trabajo y que no debe compensarse con un día, a excepción del periodo estival.

Por su parte, CC.OO. está de acuerdo con la compensación establecida.

Tanto CSIF como UGT manifiestan que esta compensación establecida vulnera la Instrucción la organización y el régimen de utilización y gestión del Parque Móvil de Servicios Generales.

CSIF entiende que, en todo caso, sólo se debería compensarse con un día.

Segunda.- Segundo guion del apartado II letra B) referente a la compensación establecida para el personal conductor de alta representación (3^a modalidad) por la prestación de atención telefónica durante el fin de semana.

Los integrantes del comité de empresa reiteran las opiniones manifestadas en la cuestión anterior.

Tercera.- Primer guion del apartado II letra C), conductor de parque móvil de servicios generales (4^a modalidad).

El representante de CSIF solicita que, cuando de manera excepcional y por causas debidamente justificadas se asignen al personal de 4^a modalidad servicios de representación que finalicen más tarde de las 15:00 horas, se haga entrega junto con la orden de servicio de la justificación.

La Administración señala que esto supondría una carga burocrática/administrativa que influiría negativamente en la eficiencia de la organización de los servicios del parque móvil.

Tras un debate, los miembros del comité de empresa manifiestan que la información se pueda solicitar por el comité de empresa y que les sea facilitado en el plazo más breve posible.



Cuarta.- Cuarto guion del apartado II letra C), conductor de parque móvil de servicios generales (4^a modalidad).

Al igual que con la cuestión anterior, solicitan que, cuando se asignen al personal de 4^a modalidad servicios que finalicen más tarde las 18:30 horas (18:00 horas en verano), se envíe al comité de empresa la justificación en el plazo más breve posible.

Quinta.- Último párrafo del apartado 4 letra A).

CSIF propone que se elimine dicho párrafo pues entiende que los días de descanso a los que hace referencia no deben ser autorizados por la persona responsable del parque.

La Administración manifiesta que no es posible la supresión.

Sexta.- Segundo guion del aparato 4 letra B).

UGT solicita que el personal conductor de 4^a modalidad no pueda trabajar más de un fin de semana seguido, en lugar de los dos días que figuran.

La Administración rechaza esta petición ya que en el VIII Convenio colectivo figuran dos fines de semana.

Sin más asuntos que tratar concluye la reunión a las 11:50 horas.

Guadalajara, a fecha de la firma

Firmado digitalmente el 07/11/2025 11:34

PILAR ALBERTOS LOZANO

Secretario/a Provincial

Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital



ACTA 2ª REUNIÓN - CALENDARIO LABORAL 2026

En la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital en Guadalajara, a las 9:30 horas del día 7 de noviembre de 2025, previa convocatoria, se reúnen:



Por la Administración:

- M^a del Pilar Albertos Lozano, Secretaria Provincial.

Por la representación de los trabajadores:

- Daniel Ventura Calabria (presidente del comité de empresa).
- Borja Martínez Ranz (secretario del comité de empresa).
- Miguel Ángel Arnau García.
- María Elena del Amo Torrubiano.

Abierta la sesión, se plantean los siguientes asuntos:

1) Aprobación del acta de la sesión anterior.

Tras efectuarse dos precisiones por los representantes de UGT y CSIF, se aprueba el acta de la sesión anterior.

2) En relación con el calendario laboral del personal ordenanza: se procede a su aprobación y la firma por los y las asistentes.

3) Respecto al calendario laboral del personal del parque móvil de servicios generales en Guadalajara, se debaten las siguientes cuestiones:

Se inicia el debate por parte de la Administración exponiendo su parecer respecto a los dos siguientes asuntos tratados en la reunión anterior:

- El comité empresa solicitó incluir en el calendario laboral que, en el caso de que de manera excepcional y por causas debidamente justificadas se asignen al personal de 4^a modalidad servicios de representación que finalicen más tarde de las 15:00 horas, se pueda solicitar por el comité de empresa la justificación y que esta les sea facilitada en el plazo más breve posible.
- Asimismo, el comité de empresa solicitó incluir en el calendario laboral que, cuando se asignen al personal de 4^a modalidad servicios que finalicen más tarde las 18:30 horas (18:00 horas en verano), el comité de empresa pueda solicitar la justificación y que esta se envié a dicho órgano en el plazo más breve posible.



Castilla-La Mancha

Con relación a dicha petición, la Administración realiza las siguientes consideraciones:

El derecho de información del comité de empresa se encuentra reconocido en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, norma con rango legal, de directa aplicación. Por ello, el derecho de información no precisa de un posterior reconocimiento en el calendario laboral.



Por tanto, la justificación solicitada por el comité de empresa se facilitará al mismo en cumplimiento de lo establecido en el citado artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Por otra parte, se trata de una materia impropia de un calendario laboral. El calendario laboral es un instrumento previsto para organizar y concretar determinadas condiciones de trabajo del personal incluido en su ámbito de aplicación (jornadas, horarios de trabajo, festivos...). No es propio del calendario laboral reconocer o redundar en facultades, derechos u obligaciones del comité de empresa.

Los representantes de los trabajadores y las trabajadoras manifiestan que estudiarán de nuevo esta cuestión en la próxima reunión del comité de empresa y que expondrán la posición acordada en el mismo en la siguiente reunión negociadora del calendario laboral.

Sin más asuntos que tratar concluye la reunión a las 11:00 horas.

LA SECRETARIA PROVINCIAL

Firmado digitalmente el 21/11/2025 10:20

PILAR ALBERTOS LOZANO
Secretario/a Provincial
Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital



ACTA 3^a REUNIÓN - CALENDARIO LABORAL 2026

En la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital en Guadalajara, a las 9:30 horas del día 21 de noviembre de 2025, previa convocatoria, se reúnen:

Por la Administración:

- M^a del Pilar Albertos Lozano, Secretaria Provincial.

Por la representación de los trabajadores:

- Daniel Ventura Calabria (presidente del comité de empresa).
- Borja Martínez Ranz (secretario del comité de empresa).
- Miguel Ángel Arnau García.
- María Elena del Amo Torrubiano.
- María José Agudo Calvo.

Abierta la sesión, se plantean los siguientes asuntos:

1) Aprobación del acta de la sesión anterior.

2) Negociación de un calendario laboral para el PMSG en Guadalajara.

Abierto el debate, el presidente del comité de empresa manifiesta que han acordado votar no al calendario laboral propuesto por la Administración.

El representante de CSIF se manifiesta que debe incluirse en el calendario laboral la previsión de que, el comité de empresa pueda solicitar justificación de los servicios propios de conductores de 3^a modalidad, que excepcionalmente, se asignan a conductores de 4^a modalidad, según se prevé en el calendario laboral del año 2025, que sí fue objeto de aprobación. Manifiesta que ante la negativa de la administración a incluir ninguna de las propuestas del comité y ante los problemas habidos con el actual calendario (que es el mismo resultante después de la negociación) de los cuales no se ha recibido solución, el voto ha sido negativo.

La Administración, al igual que en la reunión anterior, manifiesta que el derecho de información del comité de empresa está recogido en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores y que no es materia propia de la negociación de un calendario laboral.



El representante de UGT se opone a la compensación establecida a favor del personal conductor de 3^a modalidad que preste atención telefónica, consistente en compensar la disponibilidad de un fin de semana con un día de compensación. En relación a la misma, manifiesta lo siguiente:

- Que no se cumple el horario establecido en la Instrucción PMJCCM 1/2015.
- En cuanto a la oposición sobre la compensación precisa que se opone a que esta compensación se conceda durante todo el año.
- Si está conforme con que la compensación de un día durante el periodo comprendido entre junio y septiembre cuando el horario de atención telefónica es de 24 horas.
- Que se incumple el artículo 59 del Convenio Colectivo en vigor (descanso semanal) por parte de los conductores de 3º Modalidad cuando estos realizan servicios automovilísticos en sábados y/o domingos.

3) Finalmente, la Administración entrega al Presidente del Comité de Empresa los cuadrantes de disponibilidad del personal de 3^a modalidad para la atención telefónica los fines de semana y, en su caso, realización de servicios.

Sin más asuntos que tratar concluye la reunión a las 10:00 horas.

Guadalajara, a fecha de la firma

Firmado digitalmente el 25/11/2025 13:00
PILAR ALBERTOS LOZANO
Secretario/a Provincial
Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital



CALENDARIO LABORAL PARA EL PERSONAL CONDUCTOR QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL PARQUE MÓVIL DE SERVICIOS GENERALES DE GUADALAJARA. AÑO 2026.

Preámbulo. - MARCO NORMATIVO

- VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Decreto 73/2012, de 12/04/2012, de ordenación del parque móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Resolución de 18/06/2015, de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción PMJCCM 1/2015, sobre la organización y el régimen de utilización y gestión del Parque Móvil de Servicios Generales.
- Resolución de 14/12/2015, de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se modifica la Instrucción PMJCCM 1/2015, sobre la organización y el régimen de utilización y gestión del Parque Móvil de Servicios Generales.

De conformidad con la normativa expuesta, y, a tenor de lo establecido en el artículo 56 del citado VIII Convenio Colectivo, se establece el presente calendario laboral para el año 2026.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Aplicable al siguiente personal:

- “Conductores/as encargados/as de parque” de la modalidad tercera, con independencia de la denominación del puesto que aparezca en las Relaciones de Puestos de Trabajo, previstos en la letra c) del apartado primero de la disposición adicional decimosegunda del VIII Convenio Colectivo.
- “Conductores/as de alta representación” de la modalidad tercera, previstos en la letra c) del apartado primero de la disposición adicional decimosegunda del VIII Convenio Colectivo.
- “Conductores/as de parque móvil de servicios generales” de la modalidad cuarta, con independencia de la denominación del puesto que aparezca en las RPT, previstos en la letra d) del apartado primero de la disposición adicional decimosegunda del VIII Convenio Colectivo.

En cuanto a su ámbito de aplicación territorial, se refiere al centro de trabajo del PMSG de Guadalajara.



II. JORNADA, HORARIO Y DISTRIBUCIÓN DIARIA DE LA JORNADA

A) Conductor/a encargado/a de parque (3^a modalidad).

Según el artículo 55 en lo aplicable a este colectivo y la Disposición Adicional 12^a del VIII Convenio Colectivo y normas concordantes que afectan a esta materia, el personal conductor se regirá por los siguientes criterios:

En lo referente a la jornada y el horario y con la finalidad de garantizar la jornada máxima anual, a estos trabajadores se les aplicarán los ajustes previstos en el art. 55.1.a) del VIII Convenio Colectivo. El horario que exceda del cómputo anual máximo de 1.554 horas anuales será compensado en los términos que apruebe la Dirección General de Función Pública.

Con respecto a la distribución diaria de la jornada, la persona responsable administrativo de cada PMSG organizará el horario de estos trabajadores en función de las necesidades del servicio, debiendo respetarse las siguientes reglas mínimas:

- De lunes a viernes, excluidos festivos, con carácter general, al menos un/a conductor/a encargado/a del parque deberá prestar su jornada en la parte del día correspondiente a la mañana, cuyo inicio de la jornada coincidirá con la hora de apertura del parque.
- Del mismo modo, de lunes a viernes excluidos festivos, al menos un/a conductor/a encargado/a de parque deberá prestar su jornada, de forma telefónica, en la franja horaria de la tarde, cuya finalización coincidirá con el momento del cierre del parque.
- Fuera del horario general de oficina del parque, durante los horarios establecidos en la Instrucción sobre la organización, régimen de utilización y gestión del PMSG vigente, a este personal se le podrá exigir que esté localizable para el caso de que surja algún servicio o incidencia imprevista que deba atenderse de forma urgente. En este sentido, cuando desde el parque móvil se preste atención telefónica durante el fin de semana, el/la conductor/a designado/a para realizarla será compensado/a con un día de descanso.

En todo caso, la organización y distribución del trabajo se establecerá por la persona responsable del parque con el debido respeto a los descansos establecidos y a la regla de la rotación mediante cuadrante y reparto equilibrado, distribuyendo dicha atención telefónica entre los conductores encargados y, en su caso, los conductores de alta representación. En este último supuesto, de lunes a viernes, la atención telefónica, con carácter general, se prestará por el personal conductor/encargado de parque y, durante los fines de semana, entre este último y el resto de conductores de 3^a modalidad.”



B) Conductor/a de alta representación (3^a modalidad).

Según el artículo 55 en lo aplicable a este colectivo y la Disposición Adicional 12^a del VIII Convenio Colectivo y normas concordantes que afectan a esta materia, el personal conductor/a se regirá por los siguientes criterios:

- En lo referente a la jornada y el horario y con la finalidad de garantizar la jornada máxima anual, a estos trabajadores se les aplicarán los ajustes previstos en el art. 55.1.a) del VIII Convenio Colectivo. El horario que exceda del cómputo anual máximo de 1.554 horas anuales será compensado en los términos que apruebe la Dirección General de Función Pública.
- Con respecto a la distribución diaria de la jornada, la persona responsable administrativo/a de cada PMSG organizará el horario de estos trabajadores en función de las necesidades del servicio teniendo en cuenta que fuera del horario general de oficina del parque, durante los horarios establecidos en la Instrucción sobre la organización, régimen de utilización y gestión del PMSG vigente. A estos trabajadores se les podrá exigir que estén localizables para el caso de que surja algún servicio o incidencia imprevista que deba atenderse de forma urgente. En este sentido, cuando desde el parque móvil se preste atención telefónica durante el fin de semana, el conductor designado para realizarla será compensado con un día de descanso.

En todo caso, la organización y distribución del trabajo se establecerá por la persona responsable del PMSG con el debido respeto a los descansos establecidos y a la regla de la rotación mediante cuadrante y reparto equilibrado.

C) Conductor de parque móvil de servicios generales (4^a modalidad).

Según el artículo 55 en lo aplicable a este colectivo y la Disposición Adicional 12^a del VIII Convenio Colectivo y normas concordantes que afectan a esta materia, en lo referente a la jornada y el horario de este colectivo, los criterios serán los siguientes:

- Su labor consistirá en realizar, preferentemente, servicios administrativos, ordinarios e incidencias y, ocasionalmente, servicios de representación que tengan prevista su finalización antes de las 15:00 horas. De manera excepcional y por causas debidamente justificadas, se podrá asignar a este personal servicios de representación que finalicen más tarde de las 15:00 horas.
- Los servicios administrativos con duración superior a 9 horas serán asignados, preferentemente, a conductores de tercera modalidad, siempre que lo permita la planificación de los servicios del parque y exista disponibilidad de efectivos de esta modalidad, respetando en todo caso los derechos a los descansos establecidos por la normativa de aplicación.



- El horario que exceda del cómputo anual máximo de 1.554 horas anuales será compensado en los términos que apruebe la Dirección General de Función Pública.
- Retribuye las horas de presencia que realizan sus ocupantes en un año natural según lo establecido por convenio Colectivo.
- Respecto al horario de trabajo, estará sujeto a los criterios de la Disposición Adicional 12^a, y como regla general, el periodo de flexibilidad horaria se establece desde las 7:30 hasta las 9:00 horas y desde las 14:00 a las 18:30 horas (las 18:00 horas en horario de verano).

Las compensaciones en tiempo de descanso previstas en los puntos anteriores serán acumulables a los efectos de generar jornadas completas de descanso (que serán 7 horas con carácter general, de 6:30 horas en la jornada de verano y 5 horas en festivos locales con reducción horaria) que deberán disfrutarse, previa autorización de la persona responsable del PMSG, dentro del mes en que se genere el día completo o en los 3 meses siguientes, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

En el caso de que el trabajador o la trabajadora ejecute todo el tiempo de trabajo demandado, pero éste sea inferior a la totalidad de la jornada prevista en los calendarios, se entenderá que el trabajador ha cumplido con la totalidad de la jornada semanal.

La distribución del trabajo se llevará a cabo por las personas responsables del parque con una adecuada rotación y reparto del trabajo, de tal forma que la cantidad y las características del trabajo realizado por todos los conductores de parque móvil de servicios generales sean equitativas. Con relación a lo anterior, se publicará trimestralmente la información de las jornadas realizadas por los conductores y las conductoras del parque.

Los servicios y tareas asignadas al personal que estén en su totalidad o parcialmente fuera de la franja horaria de 9:00 a 14:00 horas deberán llevar consigo las horas previstas para su inicio y finalización. Como regla general, los servicios que conlleven jornadas con una duración superior a 8 horas se comunicarán con una antelación mínima de 48 horas.

III.- DESCANSO SEMANAL Y VACACIONES

Serán los previstos en los artículos 59 y 91 del vigente VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al Servicio de Administración de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

El descanso semanal podrá acumularse por periodos de hasta 14 días.



IV. OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

A) Conductores/as encargados/as de parque y conductores/as de alta representación.

En todo caso, la organización y distribución del trabajo se establecerá por la persona responsable del PMSG con el debido respeto a los descansos establecidos y a la regla de la rotación mediante cuadrante y reparto equilibrado.

Para una mejor organización de la prestación del servicio durante los fines de semana y festivos, y con el fin de favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar del personal conductor/encargado y de alto cargo, la persona responsable del PMSG elaborará un cuadrante en el que se prevea la disponibilidad de uno o dos conductores.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando, para un fin de semana concreto, se prevea una demanda superior a uno o dos servicios para uno o los dos días del fin de semana, la persona responsable del PMSG organizará dicha prestación recabando, en primer lugar, su realización voluntaria, entre el resto del personal conductor de 3^a modalidad. Si no hay personal que voluntariamente se ofrezca para prestar dichos servicios, se requerirá su prestación a algún conductor de 3^a modalidad, cuidando, siempre, de interferir lo menos posible en la organización de la vida personal y familiar de los conductores afectados. Excepcionalmente, y si la duración de los servicios lo permite, se podrá asignar más de un servicio en el mismo día a un mismo conductor de los considerados disponibles.

Con el objeto de preservar el derecho al descanso diario y semanal del personal, y con el debido respeto a la jornada máxima y los derechos mínimos reconocidos por la normativa aplicable, se adoptarán las siguientes directrices:

- En el caso de que se trabaje de forma efectiva en sábados, domingos o festivos, y con independencia del tiempo dedicado, se tendrá derecho a descansar tantas jornadas completas como número de días trabajados.

Estas jornadas de descanso no alterarán el cómputo del tiempo de trabajo de los conductores y las conductoras.

- Salvo circunstancias excepcionales, este personal conductor no puede trabajar más de dos fines de semana consecutivos.

Los anteriores días de descanso deberán ser respetados y autorizados por el responsable del PMSG de que se trate, previa solicitud efectuada por el trabajador o la trabajadora, y no eximirán del cumplimiento de la jornada máxima.



B) Conductores/as de parque móvil de servicios generales.

Con el objeto de preservar el derecho al descanso diario y semanal este personal conductor, y con el debido respeto a la jornada máxima y los derechos mínimos reconocidos por la normativa aplicable, se adoptarán las siguientes directrices:

- En el caso de que se realice un servicio en sábado, domingo o festivo (cuya realización siempre será voluntaria), el trabajador o la trabajadora será compensado o compensada en los términos previstos en la disposición adicional 12^a del VIII Convenio Colectivo.

No obstante, si el trabajador o la trabajadora opta por la compensación en descanso, podrá elegir, a su vez, entre:

- * La compensación prevista en la disposición adicional 12^a del VIII Convenio Colectivo.
- * O una compensación consistente en, con independencia del tiempo dedicado, el derecho a descansar tantas jornadas completas como el número de días trabajados, en los términos establecidos en el apartado IV.A) primer guion.
- Salvo circunstancias excepcionales, este personal conductor no puede trabajar más de dos fines de semana consecutivos.

Los anteriores días de descanso deberán ser respetados y autorizados por la persona responsable del PMSG de que se trate, previa solicitud efectuada por el trabajador o la trabajadora, y no eximirán del cumplimiento de la jornada máxima.

V. VIGENCIA Y REVISIÓN.

Los calendarios acordados tendrán una vigencia desde la el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

Si durante la vigencia de este calendario laboral se modificara el Convenio Colectivo o cualquier otra disposición que pudiera afectar a su contenido, el calendario podrá ser objeto de actualización o complementación en aquello que resulte necesario, previa negociación con el Comité de Empresa.



Castilla-La Mancha

Guadalajara, a xx de xxxxxxxx de 2025

La Secretaría Provincial

7

Mª del Pilar Alberto Lozano

Por el Comité de Empresa:

Daniel Ventura Calabria

Borja Martínez Ranz

Miguel Ángel Arnau García

María Elena del Amo Torrubiano

María José Agudo Calvo